



DECRETO NÚMERO

1380-12-2025

Por el cual se realiza un nombramiento provisional temporal en la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

En la Planta global de cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo, existe una (1) vacancia temporal de Docente de Aula, ocasionada por el Encargo como Directivo Docente – Rector, concedido a (el-la) señor(a) **MARCOS EZEQUIEL MUÑOZ CERON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **4.616.702**, en la (el) **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS** del municipio de **INZA** (Cauca), el cual se hizo efectivo mediante Decreto No. 1318 de fecha 12 de noviembre de 2025, quién se desempeña en el cargo de Docente de Aula en Propiedad, en la (el) **INSTITUCION EDUCATIVA LA HERRADURA** sede **LA HERRADURA (sede principal)** en el nivel y/o área **FILOSOFIA** del Municipio de **ALMAGUER** (Cauca).

Revisadas las asignaciones académicas, existe la necesidad del servicio en la (el) **INSTITUCION EDUCATIVA LA HERRADURA** sede **LA HERRADURA (sede principal)** en el nivel y/o área **FILOSOFIA** del Municipio de **ALMAGUER** (Cauca), por lo que se hace necesario cubrir la necesidad del docente de aula.

El párrafo del Artículo 38 de la Ley 996 de 2005 o la Ley Estatutaria de Garantías Electorales, que tiene como objetivo principal garantizar la transparencia y equidad en las elecciones presidenciales y otras contiendas electorales en Colombia, establece restricciones a la contratación pública y a las vinculaciones de la nómina estatal durante los cuatro meses previos a la elección para evitar el uso de recursos públicos para influir en el proceso electoral, señalando lo siguiente:

*“Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado les está prohibido:
(...)”*

***Parágrafo.** Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista...*

(...)

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones o cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”

Teniendo en cuenta que la educación es un servicio público que tiene una función social y está consagrado en la Constitución Política de Colombia como derecho fundamental de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, es deber del Estado prestarlo en forma continua e interrumpida, razón por la cual, la Administración Departamental en aras de cubrir la necesidad de un docente y garantizar la prestación del servicio educativo debe realizar el respectivo nombramiento.



Continuación Decreto No.

1380-12-2025

El nombramiento que se ordena en el presente acto administrativo no constituye modificación de la nómina o planta de personal que viene ocupando los cargos ya creados, razón por la cual no se vulneran las prohibiciones establecidas en la Ley 996 de 2005 (Ley de garantías) y la circular conjunta 100 del 28 de octubre de 2025, expedida por la Procuraduría General de la Nación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 50 del Decreto 1278 de 2002 el empleo se encuentra en vacancia temporal y teniendo en cuenta que no existe lista de elegibles vigente para proveer el cargo, se hace necesaria su provisión para garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo; certificando la Líder de Gestión del Talento Humano Educativo que una vez revisada la hoja de vida de (el-la) señor(a) **WEIMAR ROLANDO GUERRERO** identificado(a) con cédula No. **98.386.998**, cumple con los requisitos exigidos para el empleo, acorde a lo estipulado en el artículo 1 y artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017 y a su vez, el líder de la Oficina de Escalafón de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, certificó por oficio No. 4.8.2.3-2025-906 del 26 de noviembre de 2025, que cumple con la idoneidad académica del escalafón docente y experiencia para desempeñar el cargo de **Docente de Aula**.

En consecuencia, resulta procedente efectuar el nombramiento provisional en vacancia temporal, como Docente de Aula a (el-la) señor(a) **WEIMAR ROLANDO GUERRERO** identificado(a) con cédula No. **98.386.998**.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó Disponibilidad Presupuestal para nombrar en provisionalidad temporal a (el-la) señor(a) **WEIMAR ROLANDO GUERRERO** identificado(a) con cédula No. **98.386.998**, en el área y/o nivel de **FILOSOFIA** en la (el) **INSTITUCION EDUCATIVA LA HERRADURA** sede **LA HERRADURA (sede principal)** del municipio de **ALMAGUER** (Cauca).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en Provisionalidad Temporal a (el-la) señor(a) **WEIMAR ROLANDO GUERRERO** identificado(a) con cédula No. **98.386.998**, en el área y/o nivel de **FILOSOFIA** en la (el) **INSTITUCION EDUCATIVA LA HERRADURA** sede **LA HERRADURA (sede principal)** del municipio de **ALMAGUER** (Cauca), mientras dure el Encargo como Directivo Docente – Rector, concedido a (el-la) señor(a) **MARCOS EZEQUIEL MUÑOZ CERON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **4.616.702**, en la (el) **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS** del municipio de **INZA** (Cauca), el cual se hizo efectivo mediante Decreto No. 1318 de fecha 12 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El (la) docente nombrado(a) en provisionalidad temporal tomará posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- El (la) docente a quien se le realiza el nombramiento en provisionalidad mediante el presente Acto Administrativo, una vez comunicada, debe acudir a la Oficina de Bienestar Social para la Afiliación a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

ARTÍCULO CUARTO. - Copia del presente Acto Administrativo será enviado a las Oficinas de Nómina, Prestaciones Sociales del Magisterio e Historias Laborales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente acto administrativo, a (el-la) señor(a) **WEIMAR ROLANDO GUERRERO**, a la Dirección: **CALLE 12 # 28 - 16**, Municipio: **POPAYAN**, Departamento: **CAUCA**, al Celular: **3114655372**, Correo electrónico: **weimarolando@hotmail.com** -



Continuación Decreto No.

1380-12-2025

weimitar58@gmail.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

19 DIC 2025


JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Gobernador

Aprobó: **Sor Inés Larrahondo Carabalí**, Secretaria de Educación y Cultura

- Revisó : Adriana Judith Martínez Perlaza – Director Técnica – Dirección Jurídica
- Vo.Bo : Kelli Johana Idrobo Uribe – P.U. Líder Gestión Talento Humano Educativo
- Revisó : Favian Narváez - T.A. Novedades de Planta Gestión Talento Humano Educativo
- Proyectó : Jenny Yajaira España Játiva - T.A. Gestión Talento Humano Educativo. 26/11/2025